



Por el deceso de dos personas privadas de la libertad en el complejo penitenciario de Puente Grande, a manos de otras personas internas, la CEDHJ emite las Recomendaciones 12 y 15 de 2020

Las Recomendaciones están dirigidas al director general de Readaptación y Reinserción Social por la muerte de dos personas privadas de su libertad provocadas por otras personas internas, una en la Comisaría de Prisión Preventiva y la otra en la Comisaría de Sentenciados. Ambos fallecimientos fueron en 2019. Para esta defensoría, fueron violados los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal por la obligación de garantía, a la legalidad y seguridad jurídica de las dos personas.

Recomendación 12/20

En julio de 2019, luego de una nota periodística, la CEDHJ abrió un acta de investigación oficiosa y posteriormente queja, por la muerte a golpes de una persona privada de la libertad y bajo proceso penal, en el interior de la Comisaría de Prisión Preventiva, durante una supuesta riña.

Debido a lo anterior, esta Comisión solicitó al comisario de Prisión Preventiva y a los policías custodios a cargo del área donde sucedió la agresión, sus informes de los hechos y sobre los protocolos de vigilancia, las medidas de seguridad existentes y las medidas preventivas para evitar sucesos violentos, como el que dio origen a la investigación.

El responsable de la Comisaría, envió un informe sobre el desarrollo de los sucesos en los que perdió la vida la persona interna a manos de otra, sobre un pasillo ubicado entre dos dormitorios de las citadas instalaciones penitenciarias.

Expuso que “se actúa conforme al reglamento”, y que el día de los hechos, los custodios cumplían con las medidas de vigilancia y con las instrucciones de evitar cualquier contingencia.

En el documento, sin embargo, la autoridad reconoció graves carencias como la falta de personal operativo, tomando en cuenta la población penitenciaria; y señaló que se cumplen las medidas en lo legal y humanamente posible.

Dos custodios –los primeros en conocer de los hechos en los que perdiera la vida la persona privada de la libertad–, rindieron informes y señalaron que el día de los hechos terminaban de efectuar una revisión en el dormitorio doce, y cuando estaban a punto de retirarse, algunos internos les llamaron a gritos pidiendo auxilio, por lo que acudieron al llamado, para enseguida darse cuenta de la agresión a golpes contra el ahora ofendido a quien encontraron ya sin vida entre los dormitorios doce y trece de la Comisaría de Prisión Preventiva.

Se informó que el autor de la agresión fue puesto a disposición de un agente del Ministerio Público, ese mismo día.

Del análisis de informes y testimonios sobre el caso y las investigaciones practicadas, esta defensoría pública concluyó que la autoridad penitenciaria no cumplió con su deber de salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad del fallecido; por lo que el Estado, mediante sus instituciones penitenciarias, faltó a la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos.

El lamentable suceso documentado evidenció que, producto de las omisiones sistemáticas, por no contar con el personal suficiente y profesionalmente capacitado en el área de custodia y vigilancia, se violó el derecho a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica, en perjuicio de la persona privada de la libertad, quien se encontraba sujeta a proceso.



El documento completo se puede consultar en:
http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2012_2020.pdf

Recomendación 15/20

En junio de 2019, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco inició el acta de investigación 119/2019/IV, derivada de una nota periodística que daba cuenta que el 20 de junio de ese año, una persona privada de su libertad en la Comisaría de Sentenciados, había sido asesinada a golpes por otras dos personas internas. Posteriormente se abrió de oficio la queja 6198/2019/IV.

En su informe de ley, el Comisario de Sentenciados señaló que el día de los hechos, a las 20:30 horas, el subjefe de grupo y el supervisor de custodios realizaban el traslado de una persona privada de su libertad del área de filiación, donde se realizó su registro como parte de la población activa de ese centro penitenciario, hacia el área médica para su valoración, debido a que dicha persona había sido remitida del Centro Integral de Justicia Regional Costa Norte, con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco.

Dijo que al abrir el acceso al jardín de población por el que se ingresa al área médica, en ese momento, dos internos sorprendieron y amagaron a los elementos de custodia, y les arrebataron para golpear con un objeto contundente a la persona trasladada. Refirió que los custodios se replegaron para preservar su integridad física, pero que posteriormente reaccionaron para liberar al agredido de sus atacantes, al cual trasladaron de nueva cuenta al área de filiación y de ahí al área de vehículos, en donde se solicitó la intervención del médico de guardia, quien a las 21:45 horas constató que el agredido no presentaba signos vitales, por lo que se levantó el informe médico de su muerte.

El Comisario indicó que después se trasladaron al área de jardines de la población, en donde los agresores estaban retenidos por otras personas internas, para ser puestos bajo custodia en calidad de detenidos y se procedió a la preservación de la escena del crimen y el aseguramiento de los medios empleados en la ejecución del delito.

Manifestó que el estado de fuerza con el que contaba el día de los hechos era de 61 elementos operativos, y que la población penitenciaria era de 4 455 personas privadas de su libertad. Para esta defensoría quedó evidenciado que, al no contar con personal suficiente y profesionalmente capacitado, se violó el derecho a la vida por el incumplimiento de la obligación de garantizarlo adecuadamente por parte de las autoridades penitenciarias.

De lo declarado por los custodios, esta Comisión observó que no hicieron lo necesario por impedir la agresión, ni protegieron al hoy occiso, pues al replegarse, permitieron que los agresores golpearan a la víctima hasta matarla. Esta defensoría está consciente de que los custodios argumentaron que tenían temor de ser agredidos y actuaron para salvaguardar su integridad, sin embargo, de su mismo dicho se acredita que no realizaron ningún acto para evitar la agresión, como tratar de persuadir con comandos verbales a los agresores, intentar someterlos, solicitar apoyo vía radio a otros custodios o usar alguno de los métodos de sometimiento y control de actos violentos; ya que su única acción fue la de retroceder hacia el área de filiación ante el temor por su propia integridad física.

Las autoridades involucradas señalaron que diariamente a las 20:00 horas las personas privadas de su libertad son ingresadas a sus celdas para dormir, sin embargo, los hechos en los que perdió la vida la persona interna se registraron hora y media después de dicho horario, por lo que sus agresores se encontraban fuera de su dormitorio. Se indicó que las dos personas internas eran llevadas al área médica, sin embargo, en los informes no se precisó quienes los custodiaban, lo que hace presumir que estaban fuera de sus celdas sin vigilancia, lo que facilitó la agresión. Se estableció, además, que quienes retuvieron a los dos agresores fueron personas privadas de la libertad, quienes también se encontraban fuera de sus celdas.

Para esta defensoría quedó demostrado que el interno que perdió la vida no fue debidamente custodiado ni protegido, pues ante el actuar omiso de los policías custodios, y la insuficiencia de personal de custodia y vigilancia que opera en la Comisaría de Sentenciados, se facilitó que dos personas internas lo agredieran con un palo hasta el



punto de privarlo de la vida, lo que se tradujo en incumplimiento de la obligación de garantía y con ello en violación de los derechos humanos a la vida, así como a la integridad y seguridad personal.

Esta Comisión reconoce los esfuerzos dedicados a la reinserción social de las personas privadas de la libertad por parte de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado; sin embargo, es necesario que cuenten con el suficiente personal de vigilancia y custodia debidamente capacitado para mantener la seguridad, orden y tranquilidad en los centros penitenciarios.

Puntos recomendatorios en ambos casos

Al director general de Readaptación y Reinserción Social:

Se realice a favor de las víctimas indirectas, familiares de los internos fallecidos, la atención y reparación integral del daño.

Se fortalezcan las acciones necesarias para garantizar la seguridad en los reclusorios a cargo de esa Dirección General, teniendo en cuenta las características particulares de cada uno, y a las medidas indicadas en las recomendaciones e informes emitidos por esta CEDHJ y aceptadas por esa autoridad, así como por la CNDH en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019.

Fortalecer las medidas de seguridad en todas las áreas de la Comisaría de Prisión Preventiva y de la Comisaría de Sentenciados, mediante la instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión en lugares estratégicos, así como de módulos de vigilancia y control.

Actualizar un análisis integral sobre las necesidades de personal de vigilancia y custodia en todos los reclusorios dependientes de la Dirección General, tendente a establecer una plantilla que garantice la seguridad de las personas en el interior de dichos centros de reclusión. Una vez que se cuente con el resultado, gestione la ampliación de la plantilla de personal de vigilancia y custodia, a fin de cubrir las necesidades en todos los reclusorios dependientes de la Dirección General de Readaptación y Reinserción Social.

Actualizar e impartir a la brevedad cursos de capacitación integrales para todo el personal de vigilancia y custodia que labora en los reclusorios del Estado, para la prevención, detección, control y atención de incidentes violentos, que permitan realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad en dichos reclusorios, que armonicen con el respeto de los derechos humanos.

Puntos recomendatorios específicos de la Recomendación 15/20

Como medida de satisfacción, se inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías custodios involucrados, y que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Como medida de satisfacción, se inicie una investigación interna que permita identificar a los servidores públicos que el 19 de junio de 2019, permitieron que después de las 20:00 horas hubiera varias personas privadas de la libertad fuera de sus dormitorios y sin vigilancia, entre ellos los dos que agredieron al interno fallecido, y si hubo omisiones por parte de esos servidores públicos, se les inicie, tramite y concluya un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, en el que se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Como medida de satisfacción, se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de los servidores públicos involucrados, como antecedente de que violaron derechos humanos.



Aunque no son autoridades involucradas como responsables en esta resolución, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las violaciones a los derechos humanos y las víctimas de delito, en ambas Recomendaciones se hacen las siguientes

Peticiones

A las diputadas y diputados de las comisiones legislativas de Hacienda y Presupuestos y de Seguridad y Justicia para que gestionen la autorización de una partida presupuestaria extraordinaria para incrementar la plantilla de personal de custodia y vigilancia en todos los reclusorios dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

Al titular de la Secretaría técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se le pide que realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de las víctimas directas e indirectas del presente caso, identificando, con auxilio de la Dirección General de Readaptación y Reinserción Social, a los familiares de la persona fallecida víctima directa. Lo anterior en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Se otorgue a favor de las víctimas indirectas la atención y reparación integral del daño, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes, incluyendo el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación no lo hicieren.

Finalmente, en ambos casos, se solicita que se integren debidamente y otorguen el seguimiento correspondiente a los procesos penales instaurados contra los agresores.

El documento completo se puede consultar en:
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2015%20VP.pdf>